

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/L/845
19 de diciembre de 2011

(11-6684)

PERÍODO DE TRANSICIÓN PARA LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS PREVISTO EN EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 66 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

Decisión de 17 de diciembre de 2011

La Conferencia Ministerial *decide* lo siguiente:

Invitamos al Consejo de los ADPIC a que tome plenamente en consideración una petición debidamente motivada de los países menos adelantados Miembros para que se prorrogue su período de transición previsto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC, y a que rinda informe sobre ella a la Novena Conferencia Ministerial de la OMC.
